



### Juzgado Promiscuo del Circuito

### Puerto Carreño Vichada, dieciocho (18) de octubre de 2.022

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARGARITA DEL VALLE MOROCOIMA M. en causa propia contra RESTAURANTE FUSION GOURMET y/o JOSE ANTONIO CHACIN TRIANA:

1. En el memorial de demanda se indica como parte demandada al Señor JOSE ANTONIO CHACIN TRIANA, así como también al establecimiento de comercio RESTAURANTE FUSION GOURMET, teniendo de esta forma, una demanda contra una persona natural y una persona jurídica, sin embargo, no se allega el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, incumpliendo con las previsiones fijadas en el Artículo 26 Numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**“ARTICULO 26 “ANEXOS DE LA DEMANDA:** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

(...)

4). *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúa como demandante o demandado.*

(...)”

2. No se indica en debida forma domicilio de la parte demandante, por consiguiente, no se cumple requisito previsto en el Art 25 Numeral 3 CPTS:

**“Art. 25.** *La demanda deberá contener:*

(...)

3. *El domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado la de su representante si fuere el caso, se indicara esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

(...)



3. En la demanda se formulan pretensiones varias en un mismo numeral, por ende, no se cumple el requisito previsto en el artículo 26 C.P.T.

(...)

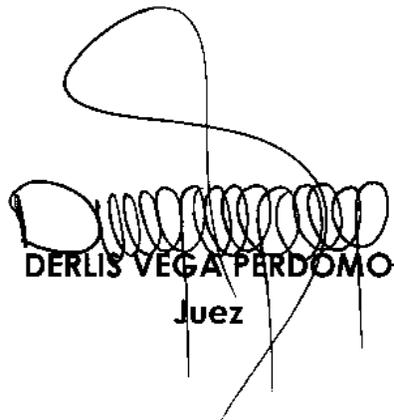
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado

(...)

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 ibídem que reza: "(...) Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)" en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022.

De otro lado, se ordena por secretaria se oficie con destino a la Oficina de Migración Colombia de Puerto Carreño, a efectos de establecer si la demandante, quien es un ciudadana extranjera, cuenta o conto para las fechas referidas en los hechos de la demanda, con permiso para trabajar en este país y si se encuentra de manera legal en Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
19 OCT 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	018
la anterior Providencia.	
SECRETARIA	